



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
RAM 208/13

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 208/13

Sucre, 03 de abril de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, cumpliendo su rol de fiscalización de las actividades del Ejecutivo Municipal, realizó una inspección al Parque del Bicentenario constatando que las luminarias y focos existentes al interior del parque, han **perdido la intensidad lumínica** y necesitan la reposición inmediata de estos focos; por lo que se requiere análisis e informe:

Que, la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del Honorable Concejo Municipal en inspección nocturna realizada el día miércoles 27 de marzo del año en curso al **Parque del Bicentenario**, constato que la iluminación es deficiente debido a que las luminarias instaladas en este parque han perdido su eficiencia lumínica por los años de vida útil desde el momento en que fueron instalados en marzo del 2009; cuando la inauguración de esta obra de impacto era parte importante del Programa de Actividades protocolares y conmemorativas del Municipio de Sucre en **HONOR AL BICENTENARIO**.

Que, los parques, plazas y plazuelas tienen el objetivo principal de entretener a la población a través de estructuras psicomotrices que contribuyan al estímulo de la diversión sana y el desarrollo de diferentes capacidades; este Parque del Bicentenario debe ofrecer a propios y extraños seguridad y buena estadía con un buen servicio público de alumbrado público, baños higiénicos y otros, en los espacios de libre circulación con el objetivo de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades.

Que, la baja intensidad luminosa que presenta los focos del Parque Bicentenario hace propicio para que gente de malvivir, delincuentes, alcohólicos y otros se dediquen al consumo de bebidas alcohólicas, al asalto de pertenencias de ciudadanos que transitan por este sector y otro tipo de agresiones que pone en riesgo la vida de estos transeúntes.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su art. 302 numeral 30 establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, el Servicio de Alumbrado público de su jurisdicción.

Que, de acuerdo al art. 299 parágrafos II numeral 13 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, son competencias que se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas la **SEGURIDAD CIUDADANA**.

Que, de acuerdo al art. 20 de la Ley de Municipalidades: Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. Las Resoluciones son normas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley Nº 001/2011 que marca el inicio del Proceso Autonomo Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 208/13

Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4 art. 44 de la Ley de Municipalidades, es atribución del Alcalde Municipal: "Ejecutar las decisiones del Concejo y, para el efecto, emitir y dictar Resoluciones".

POR TANTO:

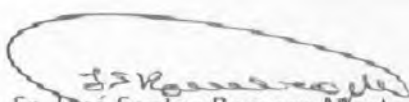
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

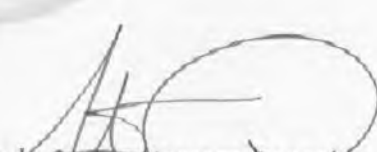
Art. 1.- Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias y normativa aplicable, en un plazo de 72 horas de recibida la presente Resolución en Despacho Municipal, tome **ACCIONES INMEDIATAS PARA LA REPOSICIÓN DE LAS LUMINARIAS Y/O FOCOS EN EL PARQUE DEL BICENTENARIO**, que desde la gestión 2009 en que fue inaugurada esta obra de impacto, a la fecha no fueron repuestas las luminarias y **por la vida útil de las mismas han perdido su intensidad luminosa**; siendo esta situación un peligro para los transeúntes que recorren el parque en horas de la noche, que son sujetos de robo y asalto de sus pertenencias por personas de mal vivir que se apostan en los pasillos de este parque.

Art. 2.- El Ejecutivo Municipal, bajo sanción funcionaria queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Autonómica Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**




Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**